



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 603

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;*

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, dicta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República determina: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna, prescribe: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...);*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 603

Que, el artículo 369 de la Norma Ibídem, manda: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud (...);”*

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;”*

Que, el primer inciso del artículo 371 de la Norma Ibídem prescribe: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado;”*

Que, el artículo 372 de la Norma Constitucional, dicta: *“Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. (...);”*

Que, el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;”*

Que, el 16 de marzo de 2020, por medio del Decreto No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y, a través del Decreto No. 1074 de 15 de junio de 2020, se declara el estado de excepción por el plazo de sesenta días, debido a la calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria;

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 229 de 22 de junio de 2020, establece una serie de regulaciones que modifican de manera temporal el sistema prestacional de salud y desempleo a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como aspectos relacionados al talento humano, recaudación y demás procedimientos administrativos;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley ibídem establece que: *“El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de conformidad a las*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 603

políticas emitidas por el Consejo Directivo del IESS dentro del plazo de diez días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, emitirá las resoluciones o ejecutará las acciones necesarias que permitan garantizar la suspensión y refinanciación de las cuotas mensuales de los préstamos hipotecarios que mantienen los afiliados, jubilados y beneficiarios de montepío a la seguridad social, basadas en los informes técnicos que garanticen la solvencia y liquidez de los fondos correspondientes.

A solicitud del afiliado, jubilado o beneficiario de montepío, que por motivos de la crisis sanitaria del COVID-19 hubiere perdido su empleo o se genere la reducción en su capacidad de pago, se establecerá la suspensión del cobro del préstamo hipotecario y se establecerán los mecanismos de refinanciamiento correspondientes, que se podrá realizar por única vez por el tiempo de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. Esta suspensión de pago de cuotas no generará intereses o multas”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General (...)”;*

Que, el artículo 26 de la Ley *Ibidem*, manda: *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS”;*

Que, con Memorando No. IESS-DNGF-2020-0899-M de 06 de julio de 2020, el Director Nacional de Gestión Financiera remite al Mgs. Carlos Luis Tamayo Director General del IESS, el informe técnico financiero respecto de la aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19; y, recomienda que el mismo sea puesto en conocimiento del Consejo Directivo para su correspondiente aprobación;

Que, por medio del Memorando No. IESS-PG-2020-1050-M de 06 de julio de 2020, el Procurador General del IESS emite su criterio jurídico señalando para el efecto que: *“(...) esta Unidad Asesora, considera procedente, por no contravenir normativa legal alguna, se*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 603

eleva a conocimiento del Consejo Directivo el mencionado informe, con la finalidad de que el mismo, en el ámbito de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Sexta de la referida Ley, traslade al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que emita las resoluciones o ejecute las acciones necesarias que permitan garantizar la suspensión y refinanciación de las cuotas mensuales de los préstamos hipotecarios que mantienen los afiliados, jubilados y beneficiarios de montepío a la seguridad social, basadas en los informes técnicos que garanticen la solvencia y liquidez de los fondos correspondientes”;

Que, El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Mgs. Carlos Luis Tamayo, a través del Memorando No. IESS-DG-2020-1428-M de 06 de julio de 2020, eleva a conocimiento del Consejo Directivo el “**INFORME RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19**”, y recomienda al Órgano Máximo de Gobierno del IESS que apruebe “...las políticas a las que se remite la Disposición Transitoria Décima Sexta de la mencionada Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria”, planteadas por la Dirección Nacional de Gestión Financiera;

Que, es necesario definir las políticas que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) deberá observar e implementar para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 26 y 27, literales a), b), c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir las siguientes políticas que deberán ser observadas e implementadas por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), para dar el cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19:

a) Mantener permanentemente monitoreados los flujos de caja, para ajustarlos de acuerdo a la recaudación y según su liquidez se reprogramen las metas de colocación y de recaudación de las inversiones, consecuentemente garantizar la liquidez necesaria para atender las necesidades del IESS, principalmente para el pago puntual a los pensionistas.

b) Desarrollar los productos crediticios que permitan el acceso al diferimiento de las cuotas impagas entre éstos y el BIESS, de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, que se trasladarán al final de la tabla de pagos en el mismo número de meses solicitado, lo que permitirá apoyar a los afiliados, jubilados o beneficiarios de montepío, que se acojan a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19. La misma que deberá ser implementada por la Subgerencia de Crédito del BIESS. La suspensión de pago de cuotas no generará intereses o multas.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 603

- c) Mejorar las acciones de cobranza de los préstamos hipotecarios, quirografarios y prendarios, a fin de controlar la tasa de mora, principalmente en el préstamo hipotecario.
- d) Realizar acciones necesarias para mantener los índices de solvencia, oportunidad, rentabilidad, liquidez, eficiencia.
- e) Ejecutar acciones necesarias para mantener y mejorar la tasa de rendimiento de las del portafolio de las inversiones de los fondos del IESS.
- f) Ajustar los tiempos en el desarrollo tecnológico que permita el cumplimiento de las políticas, y de esta manera los afiliados tengan un acceso ágil y eficiente.

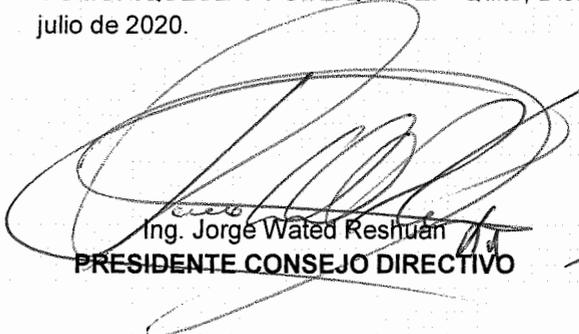
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

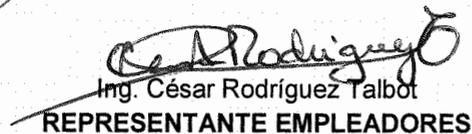
ÚNICA.- Encárguese a la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la notificación de la presente Resolución al Gerente General del Banco del Instituto de Seguridad Social (BIESS).

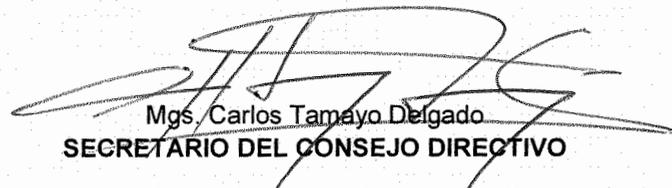
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

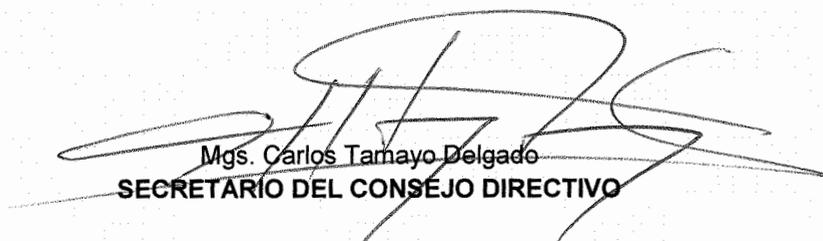
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de julio de 2020.


Ing. Jorge Wated Reshuan
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


Ing. César Rodríguez Talbó
REPRESENTANTE EMPLEADORES


Mgs. Carlos Tamayo Delgado
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en un debate, celebrado el 6 de julio de 2020.


Mgs. Carlos Tamayo Delgado
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

